



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial nos correspondió conocer la presente demanda. Sírvase Proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Septiembre 29 de 2020

P/

DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO Y
AMADA ALBORNOZ TUNATO
DEMANDADOS: HECTOR CASTILLO RUBIO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00145-00

AUTO No. 609

Buenaventura Septiembre Veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID-19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial. (Art.2 Decreto No.806 de 2020).

Una vez recibida en el Juzgado la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el contrato de arrendamiento reúne los requisitos de ley, por lo que se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del Juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art, artículo 384 del C.G.P Indica “que a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario ,o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, ...

En el evento que nos ocupa, tenemos que el contrato de arrendamiento ha sido aportado en fotocopias, y estas no constituyen prueba contra el demandado, por este motivo no se puede Admitir la presente demanda.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para allegar al Juzgado el Contrato de Arrendamiento original so pena de rechazo. Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE UNICA INSTANCIA propuesta a través de apoderado judicial por CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO, y AMADA ALBORNOZ TUNATO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley so pena de ser rechazada. *Art. 90 Num.2 del C.G.P.*

TERCERO: **ASIGNAR CITA** al apoderado de la parte demandante para que allegue título valor original a las instalaciones del Despacho el día **07 de octubre de 2020 a las 09:00 am.**

CUARTO: RECONOZCASE suficiente personería jurídica para actuar en este asunto, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 16.481.096 y T.P. 42432 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

j.c.b.p.

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO 072</p> <p>Buenaventura, Valle, Septiembre 30 de 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
